

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos,

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 274

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al curso dealzada interpuesto por el Presidente de esa Diputación provincial, en nombre de la misma, contra la resolución fecha 6 de Noviembre último, en que V. E. suspendió el acuerdo de la misma Corporación, referente á la incompatibilidad del Diputado don Tiburcio Martín Pich, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Presidente de la Diputación provincial de Castellón de la Plana en nombre de la misma, contra la resolución fecha 6 de Noviembre último, en que el Gobernador suspendió el acuerdo de la misma Corporación, referente á la incompatibilidad del Diputado don Tiburcio Martín Pich:

Resulta que el Gobernador, en 2 de Noviembre, ordenó al Presidente de la Diputación que diere cuenta á la misma, á los efectos del art. 37 de la ley Provincial, de que el Diputado don Tiburcio Martín Pich se hallaba en el caso 3.º del art. 36 de la ley, puesto que en concepto de Abogado cobrada sueldos de varios Ayuntamientos. Mas la Diputación, en sesión del día 3 del expresado mes, acordó que no había

necesidad de pedir los antecedentes justificativos que la Comisión permanente de Gobernación propuso, y que en el caso de que fuera incompatible el cargo de Diputado provincial con el de Abogado Asesor retribuido, de algunos Ayuntamientos, no procedía declarar la incompatibilidad de D. Tiburcio Martín, porque éste había renunciado á asesorar á los que le confirieron tal encargo, considerando que aunque la incompatibilidad existiera, procedería que, después de declarada por la Corporación, optara por uno ú otro servicio; que no era necesario depurar si existía ó no la incompatibilidad, porque el hecho no estaba comprendido en el precepto legal, ni se hubiera conceptuado como empleo activo el ejercicio de la Abogacía y se hubieran abstenido de ser Abogados Asesores del Ayuntamiento de Villareal y otras Corporaciones municipales el Vicepresidente Sr. Sanchiz Almela y el Diputado señor Cayo Ginés, y que la declaración de incompatibilidad es de exclusiva competencia de la Diputación provincial.

En 6 del mismo mes el Gobernador suspendió el precedente acuerdo, usando de las facultades á que se refieren los artículos 28 y 79, casos 2.º y 3.º de la ley, y fundándose en que, á pesar de haber tomado posesión del cargo de Diputado D. Tiburcio Martín, venía figurando como Abogado de los Ayuntamientos de Onda, Almazora, Torreblanca y Villafranca del Cid, con sueldo fijo en los presupuestos municipales, sin excluir los asuntos relacionados con la Diputación provincial; que dichos Ayuntamientos debían unas 100.000 pesetas á la Corporación provincial, y, por tanto, el referido Diputado no podía cumplir dos deberes imposibles de conciliar, por lo cual, y no habiendo hecho la renuncia de Abogado de aquéllos en la forma prevenida en el artículo 37, la Diputación debió entender que renunciaba al cargo de Diputado y haber declarado la vacante en vez de acordar lo que resolvió, y

que la Diputación había delinquido al infringir manifiestamente la ley, quizá con perjuicio de los intereses provinciales.

En 10 del propio mes D. Ramón Salvador, como Presidente de la Diputación, y de conformidad con lo acordado en sesión del día 7, interpuso recurso dealzada contra la providencia del Gobernador, alegando que éste carece de atribuciones para decretar la suspensión del acuerdo, por no hallarse éste en ninguno de los tres casos de que trata el art. 79, y por ser propia y exclusiva de la Corporación la materia referente á incapacidades ó incompatibilidades, según las Reales órdenes de 27 de Febrero, 14 de Marzo y 26 de Julio de 1887 y los artículos 37, 39, 41 y 59 de la ley orgánica provincial; que constaba en la Secretaría la renuncia que hizo de su asesoría D. Tiburcio Martín, y aunque no hubiera renunciado, no podría declararse su incompatibilidad por no existir causa legal, sin poder considerarse como empleo activo el cargo de Consultor, cuya misión no es defender á los pueblos para que no paguen el contingente provincial, cuyo importe no se había hecho efectivo porque el Gobernador no había querido dar curso á los apremios expedidos; y que, no habiéndose procedido con incompetencia, delincuencia ni infracción manifiesta de la ley y perjuicio para los intereses del Estado ó de otra provincia, se debía revocar la resolución apelada, con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1878 y 19 de Abril de 1884.

En el expediente aparecen los siguientes documentos:

1.º Una copia del acta de la comparecencia de D. Tiburcio Martín ante el Secretario de la Diputación, fecha 3 de Noviembre, exponiendo que habiendo de formar parte de la Comisión provincial, había manifestado á los Ayuntamientos de que era Consultor que en lo sucesivo no les consultaría en los asuntos que directa ó indirectamente pudieran ser objeto de la competen-

cia de la Comisión ó de la Diputación provincial.

2.º Un certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Torreblanca, en que consta que desde el día 21 de Marzo de 1886 D. Tiburcio Martín venía siendo su Abogado asesor, con la gratificación anual de 250 pesetas, consignadas en presupuestos, y en 2 de Agosto de 1893 había cobrado dicha cantidad en concepto de honorarios por el ejercicio económico de 1892 á 1893.

3.º La contestación dada por el Alcalde de Torreblanca en 9 de Noviembre próximo pasado, á la orden del Gobernador, remitiendo la anterior certificación y expresando que hasta la fecha no había recibido carta alguna en que D. Tiburcio Martín renunciare de su cargo de Asesor.

4.º Una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Almazora, en que aparece que en 20 de Diciembre de 1891 fué nombrado Asesor D. Tiburcio Martín Pich, con la asignación de 250 pesetas anuales, habiendo cobrado en 30 de Octubre de 1892 las 125 pesetas que le correspondían por el ejercicio de 1892 á 1893.

5.º Otra del mismo Ayuntamiento, en que se expresa que en 31 de Octubre último D. Tiburcio Martín renunció á ser su Asesor.

6.º Otra de la Secretaría del Ayuntamiento de Onda, de que resulta que el mencionado Abogado fué nombrado Asesor en 15 de Enero de 1892.

7.º Otra del mismo Ayuntamiento que consta que en el cap. 1.º, art. 1.º de los presupuestos de los años económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94, aparece la consignación de 250 pesetas anuales por el haber de dicho Asesor, habiéndosele abonado la indicada cantidad en Noviembre de 1892.

8.º Otra del mismo Ayuntamiento, en que aparece que el referido Asesor fué declarado cesante en 17 de Octubre último.

9.º Dos certificados de la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca

del Cid, por los que se acredita que D. Tiburcio Martín fué nombrado Asesor en 1.º de Agosto de 1891, con la retribución anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, habiéndole sido satisfechas en Octubre de 1892 las correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, y en 6 de Noviembre último se le admitió la dimisión por tener que desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial.

10. Un oficio en que el Alcalde de Ribasallas manifiesta que dicho Asesor desempeñó su cargo con la retribución de 60 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto desde el año económico anterior hasta el 31 de Octubre próximo pasado.

11. Otro oficio del Alcalde de Bachi informando que hasta el 31 de Octubre de 1893, en que renunció, fué Asesor D. Tiburcio Martín, con la gratificación de 75 pesetas.

12. Otro de la Alcaldía de Puebla de Tornesa refiriendo que á la sazón aquel Ayuntamiento no tenía Asesor por haber renunciado D. Tiburcio Martín.

13. Una copia del acta fecha 7 de Noviembre, en que la Diputación provincial acordó protestar del concepto de delincuencia que le atribuía el Gobernador, y apelar de su providencia por las razones que se consignan en el recurso de alzada.

Y 14. Una instancia fecha 11 de Noviembre, en que la Diputación suplica á V. E. se sirva acordar lo que estimase justo acerca de la certificación de delincuencia con que el Gobernador censuró el acuerdo de cuya suspensión se trata.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 17 del mes que rige, informa que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador; declarar que á las Diputaciones provinciales corresponde única y exclusivamente admitir ó desechar las renunciaciones y excusas, y declarar las vacantes y las incapacidades de los Diputados, resolviendo en primera instancia acerca del asunto; declarar también que la Diputación no ha delinquido al adoptar el mencionado acuerdo, y que no habiéndose resuelto de un modo terminante y preciso sobre si concurre causa de incompatibilidad en D. Tiburcio Martín Pich, debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputación y devolver el expediente por conducto del Gobernador, para que resuelva con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

Vistos los artículos 28, núm. 5.º, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59 y 79 al 86 de la ley orgánica Provincial:

Considerando que si bien es de la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales conocer y resolver acerca de las incapacidades, incompatibilidades, excusas y renunciaciones de los Vocales que las constituyen, esto se entiende sin perjuicio de la potestad suprema que al Gobierno de S. M. pertenece para decidir en definitiva sobre dichos asuntos, ya en virtud del recurso de alzada que la ley autoriza, ya por virtud de su alta ins-

pección, por lo cual es evidente que las referidas Corporaciones no pueden rechazar á su arbitrio el reconocimiento y resolución de las causas reales ó supuestos procedentes ó improcedentes de incompatibilidad ó incapacidad de los Diputados, y en tal concepto, la Diputación provincial de Castellón debió recoger los antecedentes de los hechos que puso en su conocimiento el Gobernador, con arreglo al núm. 3.º del art. 39 y resolver con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 36 y 38:

Considerando que al desatender la comunicación del Gobernador la Diputación provincial, se extralimitó de sus atribuciones, y al desestimar en cierto modo y prejuzgar la cuestión en favor de D. Tiburcio Martín Pich, infringió el precepto contenido en el número 3.º del artículo 36 de la ley Provincial:

Considerando que siendo parcial y limitada á los asuntos que se relacionasen con la Corporación provincial la renuncia que del cargo de Asesor de los Ayuntamientos hizo D. Tiburcio Martín en 3 de Noviembre, según consta en la copia del acta de su comparecencia ante el Secretario de la Diputación, y extemporánea, como formulada después de los ocho días de la aprobación del acta de su elección, no puede estimarse tal renuncia á los efectos de que pudiera continuar ejerciendo el cargo de Diputado, y debe entenderse que por tal motivo renunció á ser Diputado provincial, de conformidad con lo prevenido en el art. 37, según el cual, la Diputación estaba obligada á declarar la vacante, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador:

Considerando que en virtud de la suprema inspección del Gobierno, al mismo compete suplir la negligencia, omisión é infracción que la Diputación ha cometido:

Considerando que la susodicha renuncia, además de no ser pura y explícita, y en los términos absolutos que requiere la ley, no puede menos de apreciarse como intencionada, al exclusivo fin de eludir el precepto legal, puesto que hasta el día 3 de Noviembre en que la Diputación provincial se ocupó de la orden dictada en el día 2 por el Gobernador, no la presentó en la Secretaría y continuaba siendo empleado activo del Ayuntamiento de Torreblanca, á juzgar por la contestación que el Alcalde dió en su oficio de 9 del mismo mes.

Opina la Sección que procede declarar nulo el acuerdo de la Diputación provincial de Castellón, suspenso por el Gobernador; declarar que en don Tiburcio Martín Pich concurre la mencionada causa de incompatibilidad, y haberle por renunciado del cargo de Diputado y por vacante su puesto, á los efectos de la ley.

Visto: Considerando que á las Diputaciones provinciales corresponde conocer en primera instancia de las renunciaciones y excusas de las incapacidades, y que en el caso presente no se ha dictado acuerdo por aquella Corporación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelva el expediente á la Diputación provincial de Castellón, por conducto del Gobernador civil, para que resuelva si don Tiburcio Martín Pich puede continuar ejerciendo el cargo de Diputado, ateniéndose á las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1894.—López Puigcerver,

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(GACETA del 28 de Enero del 1894.)

Dirección general de Obras públicas

Número 277

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 17.080 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 26 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para con-

servación en 1893 á 94 de la carretera Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 304

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3474

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Félix Hernández y García, vecino de Espiel, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha veinte del pasado Enero, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Segunda Descuidada*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y sitio llamado arroyo de Pedrique, propiedad de D. Fernando Sepúlveda, y linda por todos rumbos con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina de hulla nombrada "Descuidada," y se medirán con dirección N. 30º E. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª en dirección E. 30º S. se medirán 600 metros; de la 2.ª á la 3.ª en dirección S. 30º O. se medirán 400 metros, y de ésta á la 1.ª se medirán 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 299

El Agente ejecutivo de la zona de Fuente Obejuna ha nombrado para que le auxilien en este servicio á don José Castro Jiménez y don Fernando Carranza, cuyos nombramientos han sido confirmados por mi autoridad.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción, se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Enero de 1894.—Pedro Ortega.

Impuesto de cédulas personales

NUMERO 259

AÑO ECONOMICO DE 1893 A 94

Don Alfonso Pérez y Pérez, Arrendatario del impuesto en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en uso del derecho que me concede el art. 1.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1893, he acordado con esta fecha señalar los plazos que á continuación se expresan, para que los Agentes de esta empresa arrendataria "verifiquen sin recargo" la recaudación del impuesto en las poblaciones que también se detallan:

PUEBLOS	Periodo de cobranza en Enero de 1894	Idem en Febrero	Idem en Marzo	Idem en Abril
Benamejí	Del 22 al 31	Del 1 al 8	Del 1 al 8	
Palenciana	Del 22 al 31	Del 1 al 8	Del 1 al 8	
Iznájar	Del 23 al 31	Del 1 al 8	Del 1 al 8	
Fuente Tójar	Del 25 al 31	Del 1 al 5	Del 1 al 5	
Villaharta	Del 25 al 31	Del 1 al 5	Del 1 al 5	
Obejo	Del 25 al 31	Del 1 al 5	Del 1 al 5	
Fuente Obejuna	Del 22 al 31	Del 1 al 8	Del 1 al 8	
Puente Genil	Del 22 al 31	Del 1 al 8	Del 1 al 8	
Palma del Río	Del 22 al 31	Del 1 al 8	Del 1 al 8	
Posadas		Del 15 al 27	Del 18 al 31	Del 1 al 8
Monturque	Del 25 al 31	Del 21 al 27	Del 1 al 6	
Pozoblanco	Del 22 al 31	Del 1 al 9	Del 1 al 9	
Villanueva del Duque	Del 25 al 31	Del 1 al 6	Del 1 al 6	
Fernán Núñez	Del 25 al 31	Del 1 al 6	Del 1 al 6	
Añora	Del 26 al 31	Del 1 al 4	Del 1 al 4	
Castro del Río	Del 24 al 31	Del 1 al 9	Del 1 al 9	
Guijo	Del 26 al 31	Del 1 al 4	Del 1 al 4	

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo prevenido. Córdoba 19 de Enero de 1894.—El arrendatario, Alfonso Pérez.

Estadística

Sanidad

Núm. 288

Fallecimientos ocurridos el día 28 de Enero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	6 años	Disenteria
Catedral	Idem	Idem	8 meses	Enteritis
San Nicolás	Idem	Idem	60 años	Apoplejia
Catedral	Idem	Viudo	70	Disenteria
Idem	Idem	Idem	38	Tuberculosis

DIA 29 DE ENERO

San Andrés	Varón	Viudo	72 años	Paquimeringitis hemorrágica
Idem	Hembra	Casada	46	Tisis pulmonar
Santiago	Idem	Viuda	70	Disenteria
San Francisco	Varón	Soltero	34	Bronquitis capilar
Catedral	Hembra	Idem	1 mes	Raquitismo
Salvador	Varón	Casado	42 años	Gastritis
Idem	Hembra	Idem	50	Embolia

DIA 30 DE ENERO

San Lorenzo	Hembra	Viuda	84 años	Enteritis crónica
San Juan	Varón	Soltero	7	Tuberculosis intestinal
Catedral	Hembra	Viuda	63	Congestión cerebral
Idem	Varón	Casado	50	Apoplejia
San Miguel	Hembra	Idem	80	Insuficiencia
Catedral	Varón	Viudo	71	Hipertrofia

Córdoba 30 de Enero de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

JUZGADOS

C O R D O B A

Núm. 293

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y escribanía del infrascrito, se han instruido autos, juicio declarativo de mayor cuantía, á solicitud del Procurador de este Colegio, don José de Toro y Castillo, en nombre del señor don Eugenio Romá y Figueras, de este domicilio, como marido de la señora doña Dolores Vazquez da la Plaza y Sanz, dueña de la casa número veinte y tres moderno, calle de los Leones, ó plazuela de San Juan, de esta ciudad, formada con otras dos, una en la misma calle, número veinte y uno, y otra en la de la Pierna, número catorce, que constituyen una sola finca, ó sea la dicha del veinte y tres, sobre cancelación de los gravámenes siguientes:

1.º Un embargo practicado á la ilustrísima señora doña Candelaria Figueras y Porrét, á instancia de don Manuel Correa, el cual subrogó en su lugar á don Isidoro Fernandez, vecino de Madrid, por cobro de treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y un reales, veinte y cuatro céntimos, que le era en deber su esposo don Francisco Romá, y se anotó preventivamente en este registro de la propiedad, al folio ochenta y tres vuelto del libro sesenta y siete de Córdoba, finca dos mil doscientos diez y siete duplicado, letra A, en veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo una de las fincas interdictadas la casa número veinte y tres moderno, plazuela de San Juan, de esta ciudad.

2.º Una inscripción hipotecaria, número 377, fecha 27 de Junio de 1866, hecha al folio 264 vuelto del tomo cuarto de hipotecas, á virtud de la escritura otorgada en esta capital el 11 del mismo mes y año, ante el Notario don Mariano Barroso, por la cual don Teodoro Martel Fernandez de Córdoba, vendió á don Andrés Lasso de la Vega y Amo, la casa número 21 antiguo y moderno, calle de los Leones de la misma, en precio de 25.000 reales, de que el vendedor declaró tener recibidos del adquirente 6.250, y los 18.750 reales restantes, se obligó á abonárselos en tres plazos de á 6.250 reales, en 25 de Junio de los años de 1867, 68 y 69, con el interés de ocho por ciento anual, sobre dicha suma, y á cuya seguridad hipotecó la referida casa.

3.º Una anotación preventiva verificada al folio 87 vuelto del libro 67 de Córdoba, finca 2.218 duplicado, letra A, con fecha 24 de Diciembre de 1869, á instancia de don Manuel Correa, el cual subrogó en su lugar á don Isidoro Fernandez, vecino de Madrid, contra la doña Candelaria Figueras, por cobro de 33.479 reales 24 céntimos, que le era en deber su esposo don Francisco Romá, siendo una de las casas embargadas la referida número 21, calle de los Leones, de esta ciudad.

4.º Y otra anotación preventiva de embargo, hecha al folio 91 vuelto del libro 67 de Córdoba, finca 2106 dupli-

cado, letra A, fecha 24 de Diciembre de 1869, á instancia de don Manuel Correa, el cual subrogó en su lugar á don Isidoro Fernandez, vecino de Madrid, por cobro de 33.479 reales 24 céntimos, contra la doña Candelaria Figueras, y cuya suma le era en deber su esposo don Francisco Romá, siendo una de las casas interdictadas la número treinta y tres antiguo y catorce moderno, calle de la Pierna, de esta ciudad. Emplazadas que fueron las personas que puedan tener derecho á las referidas cargas ó sus sucesores, para que en el término de treinta dias compareciesen á contestar la demanda producida, ninguna reclamación se formuló, por lo que les fué acusada la oportuna rebeldía; acordándose después emplazarlas de nuevo, como se hace, para que dentro del plazo de quince dias improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se personen en forma en este juzgado, con la prevención de que, pasado este segundo término sin verificarlo se les declarará en rebeldía, dándose por contestada dicha demanda.

Córdoba treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernandez Vior.—Manuel Guillen.

LA RAMBLA

Núm. 302

EDICTO

Don José Garcia Valdecasas y Garcia Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente que en este juzgado, y ante el que refrenda pende á instancia de don Antonio Luque Gomez, de este domicilio, sobre que se le declare en unión de su hermano don Melchor Luque Gomez, y de sus tias carnales doña Angustias y doña Araceli Luque y Lucena, herederos abintestato de los finados doña Dolores y don Melchor Luque y Lucena, tios de los finados y hermanos de las segundas, respectivamente, que fallecieron en esta villa, la primera el dia trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos, y el segundo el cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, he acordado anunciar por medio del presente la muerte instestada de dichos finados, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, para que comparezcan en este juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en la Rambla á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José G. Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

CABRA

Núm. 303

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del excelentísimo señor don Isidoro de Hoyos y de la Torre Rubin de Celis y

Lasso de la Vega, Marqués de Hoyos y de Vinent, Vizconde de Manzaneda, Grande de España de primera clase y Senador del Reino, vecino de la Villa y Corte de Madrid, representado por el Procurador don Antonio Ortiz Prieto, contra don Atanasio Linares y Ulloa, vecino en la actualidad de la ciudad de Córdoba, por cobro de cantidad de pesetas; en cuyos autos y á instancia de la representación de dicho excelentísimo señor, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, los semovientes ó ganados que á continuación se describen.

	Ptas. Cts.
Un toro negro azabache, de edad de seis años, sin número, en la suma de ochocientas setenta y cinco pesetas	875
Otro idem de igual edad y pelo, que tampoco tiene número, valorado en la misma suma	875
Otro idem con la misma edad, marcado con el número diez y ocho, y que ha sido valorado en idéntica suma	875
Otro idem de igual pelo, de edad de cinco años, marcado con el número diez, y que ha sido tasado en nuevecientas pesetas	900
Otro de igual pelo y edad, marcado con el número once, valorado en igual suma	900
Otro del mismo pelo y edad, valorado en la misma cantidad y marcado con el número doce	900
Otro toro, marcado con el número diez y ocho, de pelo negro azabache, apreciado en la misma cantidad	900
Otro idem, de cinco años como el anterior, número cuatro, pelo castaño, en la suma de nuevecientas pesetas	900
Otro idem, negro girón, con igual edad, número ocho, en la suma de nuevecientas pesetas	900
Otro idem, berrendo, con la misma edad, número borroso, apreciado en la misma suma de nuevecientas pesetas	900
Un novillo negro azabache, de edad de dos años, número primero, valorado en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas	375
Otro idem idem, pelo tinto, número dos, valorado en la misma suma	375
Otro idem idem, sin número, apreciado en la misma cantidad	375
Otro idem idem, negro azabache, que tampoco tiene número, justipreciado en la misma suma	375
Otro idem idem, berrendo listón, sin número, en la cantidad de	375
Otro idem idem, negro azabache, que tampoco tiene número como el anterior, justipreciado en trescientas setenta y cinco pesetas	375

Otro idem idem, berrendo capirote, número borroso, el cual se haya apreciado en idéntica suma	375
Otro idem idem, listón, sin número, valorado en ciento cincuenta pesetas	150
Otro idem idem negro azabache, cojo, valorado en la cantidad de doscientas pesetas.	200
Otro idem idem sin número, pelo negro azabache, valorado en trescientas setenta y cinco pesetas.	375
Catorce novillas de dos años, de distintos pelos, á doscientas veinte y cinco pesetas cada una, que unido el valor de las mismas dan un valor de tres mil ciento cincuenta pesetas.	3150
Doscientas cincuenta y cinco cabras mayores, marcadas con una puerta en la oreja izquierda y una mosca en la derecha, valoradas á diez y siete pesetas cincuenta céntimos cada una de ellas, suman un total de cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos	4462 50
Siete chivas y catorce chivos, correspondientes á la cría de mil ochocientos noventa y dos, á ocho pesetas setenta y cinco céntimos cada una, hacen la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos	183 75
Doc machos cabríos de semilla, á veinte y cinco pesetas cada uno, arrojan la cantidad de trescientas pesetas	300
Una burra, de edad de trece años, sin hierro, con alzada de seis cuartas y media, justipreciada en cuarenta y cinco pesetas	45
Quien quisiere hacer postura acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en cuyo sitio se van á rematar, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes semovientes antes expresados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades antes referidas.	
Dado en Cabra á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.	

MONTILLA

Núm. 301

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente se hace público: que en el ramo procedente de causa que se siguió en el suprimido Juzgado de Aguilar, contra Teodomiro Leiva Jiménez, por disparo y lesiones, se sacan á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra calma, al sitio de los Quejigares, término de Aguilar, compuesta de una fanega; que linda al Norte con tierra de Francisco García Salgado; al Sur con más de Francisco Fernández; al Oeste con otras de Francisco Arroyo, y al Este con más de Gerónimo Romero, habiéndose justipreciado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Otra suerte de tierra con un chaparro, situada en el paraje de los Llanos del Rincón, de igual término y á muy pequeña distancia de la anterior, de cabida de una fanega y seis celemines; linda al Norte con tierras de María Antonia Fernández; al Sur con más de Manuel Jurado; al Oeste servidumbre que guía á Buenavista, y al Este con una zanja ó pequeño arroyo de desagüe de aquel pago, habiéndose justipreciado en trescientas pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Puerta de Aguilar, en el edificio del Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposición hay que consignar en la mesa del Juzgado, previamente, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de la del aprecio.

2.ª Que en el ramo aparecen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otro de igual tenor.

Montilla 29 de Enero de 1894.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Número 250

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de efectos y metálico de la propiedad de don José de Cárdenas y Díaz, en su domicilio calle Madera baja número veinte y uno, de esta capital, verificado en el periodo que media desde el diez y ocho al treinta de Diciembre anterior, y á un individuo cuyas circunstancias se ignoran, siendo sus señas más bien bajo, delgado, de buen color, con barba y vestido de negro, sombrero de ala ancha, el que estuvo reunido con varios individuos de la Remonta, en dicho periodo; para que comparezcan á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruye con motivo del hecho referido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dichos individuos y de los efectos sustraídos.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillen.

SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Núm. 283

ANUNCIO

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de Obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Vitoria, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Vitoria el día 23 de Abril del corriente año, podrán dirigir sus instancias antes del 10 del mismo mes, al excelentísimo señor General Jefe de la undécima sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército en las Comandancias principales de Baleares y Canarias y Comandancias exentas de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* de 19 del actual, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Vitoria por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión de Montepío.

Sevilla 29 de Enero de 1894.—El Teniente Coronel, Secretario, Manuel Barraca.

Sección de anuncios

En la imprenta del *DIA RIO DE CORDOBA* Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.